

Santiago, a veintisiete de junio del año dos mil catorce.

Vistos:

A fojas 15 y siguientes, CARLOS LUIS GONZALEZ ZAVALA, Programador, Cédula nacional de identidad N° 11.227.268-2, domiciliado en calle Las Higueras N° 1513, comuna de Renca, interpone denuncia contravencional en contra del Proveedor Automotora CIDEF, RUT: 78.780.600-5, con domicilio en calle Amunategui N°68, piso 6, de la comuna de Santiago, a quien le imputa la contravención de la Ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores

Expresa que el día 31 de julio de 2013, compró un station wagon marca DFM modelo Joyear Cross, en la suma de \$ 6.890.000, precio pagado al contado a Automotora CIDEF COMERCIAL S.A., (vendedora Depto. de ventas online Cindy Venegas). Con fecha 17 de octubre de 2013, solicitó a dicha vendedora, hacer efectiva la garantía legal con la opción de "devolución de dinero", debido a la falla en la caja de cambio y otros detalles. **Ese mismo día y anterior a esa solicitud, dejó el vehículo en la sucursal de Santa María de CIDEF, donde se le entregó el documento de recepción de este, el cual indica que se revisaría el problema y se le facilitó un vehículo test drive, mientras se efectuaba la revisión.**

Al estar dentro del plazo legal, solicitó hacer efectiva la garantía y opción mencionada, ya que el vehículo no le daba confianza en su funcionamiento, pues también el motor perdía fuerza de forma aleatoria, sonaba y vibraba más de lo normal, además de otros detalles. Al día siguiente, **18/10/13**, realizó una solicitud más formal vía correo e-mail a la vendedora, y no respondió, asimismo, el teléfono.

El mismo día 18, lo contactó el señor Marcelo Campos, indicándole que podía retirar el **vehículo reparado, sin tomar en cuenta su solicitud, por lo que realizó el ingreso del caso en la página web del SERNAC**, Servicio que envió dos solicitudes de mediación, sin obtener respuesta.

Solicita tener por interpuesta la querrela infraccional, acogerla a tramitación y en definitiva condenar a la contraria al máximo de las multas señaladas en el artículo 24 de la Ley N°19.496, con costas. Rinde documental.

A fojas 46, Claudio Morales Borges, Abogado, en representación de CIDEF COMERCIAL S.A., contesta denuncia infraccional deducida en contra de ésta, señalando que no ha existido de parte de su representada ninguna vulneración a la Ley N° 19.496, que regula las normas de protección a los derechos del consumidor, en virtud de los siguientes hechos:

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
18 FEB 2016

Stgo,
SECRETARIA
Cuarto Juzgado Policía Local Stgo.

59

usamanda

1 Con fecha 31 de julio de 2013, su representada vendió automóvil Station
2 Wagon Joyear Croos LV 1.6, al denunciante de autos, haciendo entrega inmediata al
3 comprador, quien recibió conforme.

4 Con fecha 17 de Octubre del mismo año, el actor de autos se presentó en
5 el taller ubicado en calle Bellavista N° 0251, dejando su automóvil para ser revisado y
6 eventualmente reparado, haciendo uso de **opción de garantía**, indicando algunas
7 anomalías. Se realizaron los trabajos de análisis y reparación correspondiente, por sus
8 mecánicos y gente especialista, subsanando todas las fallas o vicios, incluso reparando
9 problemas no cubiertos por la garantía. Señala además, que a pesar de no ser obligación
10 de su representada en este tipo de casos, como cortesía, puso a disposición del actor, un
11 vehículo de similares condiciones, mientras durara el análisis y reparación del suyo.

12 Finalmente señala que, una vez realizado el análisis y la reparación
13 mencionada, su representada se puso en contacto inmediato con el actor, con el objeto de
14 comunicar que su automóvil se encontraba en perfectas condiciones y que estaba a su
15 disposición para ser retirado desde ese momento, y además, para que hiciera devolución
16 del automóvil de reemplazo, pero éste no ha concurrido al taller mecánico a retirar su
17 vehículo.

18 Concluye, que la libertad de elección entre las tres posibilidades, es
19 inmutable, lo que quiere decir que si el consumidor elige una de ellas y ésta resulta
20 exitosa, no puede luego exigir otra de las opciones, en el caso concreto de autos, el
21 actor optó por que la cosa fuera reparada de forma gratuita y teniendo éxito dicha
22 reparación no puede exigir la resolución de la misma. Todo esto sería concordante a
23 lo dicho por el actor en su libelo, en cuanto dice "y anterior a la solicitud (eventual solicitud
24 de devolución de dinero), *dejé mi vehículo en la Sucursal de Santa María de CIDEF,*
25 *donde se me entregó un documento de recepción en el cual se indica que se revisaría mi*
26 *problema..*", señalando además, que fue contactado por Marcelo Campos, quien le indicó
27 que podía retirar su vehículo, lo que daría cuenta del cumplimiento de su representada de
28 dicha reparación, por lo que no resultaría ser efectiva la afirmación del denunciante, en
29 cuanto establece que su representada no habría respondido para dar solución a su caso
30 particular. Rinde documental.

31 A fojas 53, rola acta de comparendo de contestación y de prueba,
32 celebrado con la asistencia del abogado Daniel Medina Toledo, en representación de la
33 denunciada CIDEF COMERCIAL S.A, en rebeldía del denunciante Carlos González
34 Zavala.

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
18 FEB 2016
Stgo,
SECRETARIA
Cuarto Juzgado Policía Local Stgo.

La parte de CIDEF, rinde prueba testimonial, comparece Fernando Marcelo Levio Fuentes, cédula nacional de identidad N° 12.144.245-0, domiciliado en calle O'Higgins N°941, de la comuna de Maipú y, Raúl Reinaldo Muñoz Yáñez, cédula de identidad N° 5.576.952-4, domiciliado en Avda. El Rey N°972, de la comuna de Maipú.

CONSIDERANDO.-

1º.- Que el artículo 14 de la Ley N° 18.287 establece el sistema probatorio de la Sana Crítica, en el cual no se aplican todas las normas de las Leyes Reguladoras de la Prueba del Juicio Civil Ordinario, toda vez que el juez puede apreciar la Prueba y **Antecedentes** del Proceso- que deben ser múltiple, grave, precisa, concordante y conexos, que lo lleven a una convicción lógica que le convenza, teniendo como única obligación señalar las razones de orden jurídico y simplemente lógicas, científicas o técnicas que le permiten utilizar o no un determinado antecedente existente o rendido en el proceso;

2º.- Que respecto de la prueba testimonial rendida por Cidef Comercial S.A. en fojas 53, y 54 de los señores Fernando Marcelo Levio Fuentes y Raúl Reinaldo Muñoz Yáñez, quienes por sus declaraciones y conocimiento de los hechos y estando el vehículo en los recintos de CIDEF, no aparecen como imparciales y terceros no relacionados con la parte que los presenta.

3º.- Que los hechos que fundamentan la denuncia, Station Wagon Joyear Cross 1.6, marca DFM Año de Fabricación 2013 Color Plata, Patente FWTR 53 .recibido por el denunciante el 17 de Octubre de 2013 Inscrito e identificado en la factura, acompañada fojas Uno, fue devuelto por el comprador Haciendo efectiva la garantía Legal (FS 5) por la razones siguientes:

A.- Presentar una hendidura leve en el (capot) , B.- Asiento trasero descuadrado, faltando pieza plástica. C.- Vehículo lento en el andar y a los 80 Km por hora vibraba.

Agrega el denunciante a fojas 5 otras cuatro causales;

4º.- Que los hechos descritos en el considerado anterior configuran la contravención a los artículos 22 y 23 de la Ley N° 19.496, estableciendo el segundo de ellos: *"Comete infracción a las disposiciones de la presente ley el proveedor que, en la venta de un bien o en la prestación de un servicio, actuando con negligencia, cause menoscabo al consumidor, debido a fallas o deficiencias en la calidad,, cantidad, identidad, sustancia, procedencia, seguridad, peso o medida del respectivo bien"*

5º.- Que el artículo 24 de la Ley N° 19.496 establece una multa de CINCUENTA UNIDADES TRIBUTARIAS para la contravención señalada. en el

1 considerando anterior

2 Y vistos, además, lo establecido en los artículos 14 y 17 de la Ley N°
3 18.287, se declara:

4 Que se hace lugar a la denuncia de fojas 15 y se condena a CIDEF
5 COMERCIAL S.A., representada por don Juan Niklitschek Barria, al pago de una multa
6 de CINCUENTA UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES

7 Si no se pagare la multa dentro de quinto día de ejecutoriada la sentencia,
8 cúmplase con el artículo 23 de la Ley N° 18.287.

9 Anótese, y Notifíquese

10

11

12

13

DICTADA POR EL JUEZ TITULAR DON MIGUEL LUIS GONZÁLEZ SAAVEDRA

007545 f52 (x dda)
SE ENVIO CARTA CERTIFICADA N°
RESERVAION DE FOJAS 15 a JACIER NEDETT.
SANTIAGO A DE 15 JUL 2014

007546
SE ENVIO CARTA CERTIFICADA N°
RESERVAION DE FOJAS 15 a CARLOS GONZALEZ R.
SANTIAGO A DE 15 JUL 2014 (dte.)

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
Stgo, 18 FEB 2016
SECRETARIA
Cuarto Juzgado Policia Local Stgo.



Foja: 128
Ciento Veintiocho

Santiago, veintinueve de mayo de dos mil quince.

A fojas 127; téngase presente.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada.

Y teniendo, además, presente:

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

Stgo, 18 FEB 2016

SECRETARIA

Cuarto Juzgado Policía Local Stgo.

1°.- Que la parte infractora si bien ha hecho distintas alegaciones en la causa para eximirse de la responsabilidad, lo cierto es que llegó a un acuerdo con el consumidor dándole en su integridad lo solicitado por éste, razón por la cual no hay ningún conflicto entre ambos.

2°.- Que tal situación ha de ser considerada para los efectos de reglar la multa impuesta.

Por estas consideraciones, **se confirma** la sentencia apelada de veintisiete de junio de dos mil catorce, escrita a fojas 58 y siguientes, **con declaración** que se rebaja a una unidad tributaria mensual la multa impuesta a Cidef Comercial S.A.

Regístrese y devuélvase.

N°Trabajo-menores-p.local-1598-2014.

Pronunciada por la **Novena Sala** de esta Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por el ministro señor Jorge Dahm Oyarzún, e integrada por el fiscal judicial señor Daniel Calvo Flores y la abogado integrante señora Paola Herrera Fuenzalida.

Autoriza el (la) ministro de fe de esta Corte de Apelaciones de Santiago.
En Santiago, veintinueve de mayo de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.

Santiago a uno de julio de dos mil
quince

Cumplere

REGISTRADA

SE ENVIO CARTA CERTIFICADA N° 007273 NOTIFICANI
RESOLUCION DE FOLIO 170 de JACQUE MEDINA T
SANTIAGO A 02 DE Julio DE 2015

SE ENVIO CARTA CERTIFICADA N° 007274 NOTIFICANI
RESOLUCION DE FOLIO 170 de CARLOS J. SOLOR
SANTIAGO A 02 DE Julio DE 2015

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
18 FEB 2016
Stgo, SECRETARIA
Cuarto Juzgado Policia Local Sgo.